



RESOLUCIÓN No. 104
(24 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PRIVADA C.PR.-EMSERCOTA-002-2023

LA GERENTE DE EMSERCOTA S.A. E.S.P. DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA, LA LEY 142 DE 1994, EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

Y

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la Constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." y "a regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce"

De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "Derecho Privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "Derecho Público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional. De otra parte, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa.

A su turno el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."





De conformidad con lo expuesto, el proceso de invitación a ofertar y posterior suscripción del contrato con el oferente seleccionado, se regirá por el manual de contratación de la EMSERCOTA S.A. E.S.P., la Ley 142 de 1994 y las normas del Código de Comercio.

*Que el artículo 17 del manual de contratación de la Empresa, se hará contratación privada; ARTÍCULO 17º. MODALIDADES DE SELECCIÓN: Los procedimientos que habrán de utilizarse para escoger los contratistas de la EMSERCOTA S.A. E.S.P., en su numeral segundo (02): **Convocatoria Privada:** Esta modalidad tendrá lugar en todos los eventos en que la empresa EMSERCOTA S.A. E.S.P., desee contratar servicios, suministros, obras y cuando la cuantía a contratar sea mayor a mil (1.000) e inferior o igual a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Siempre respetando y aplicando los principios de transparencia, economía, previsibilidad y responsabilidad, entre otros, que regulan la contratación pública y el presente manual.*

Que EMSERCOTA S.A. E.S.P., publicó las Condiciones Técnicas en la página web de la Empresa, link www.emsercota.gov.co de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa.

Que en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa, dentro del plazo previsto en las condiciones técnicas, EMSERCOTA S.A. E.S.P. efectuó la verificación de los requisitos habilitantes, evaluación técnica, económica y Financiera de las propuestas, así como para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, y la presentación de documentos relacionados con materias subsanables.

Que el Manual de Contratación establece en el numeral noveno del artículo 19: "EL ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA; EMSERCOTA S.A. E.S.P., realizará la adjudicación mediante acto administrativo motivado, el cual será irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado. EMSERCOTA S.A. E.S.P., de encontrarlo procedente, por la existencia de motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso mediante resolución motivada, en la que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que llevaron a tomar esta decisión. Decisión que estará a disposición de los oferentes en la EMSERCOTA S.A. E.S.P."

Que la Empresa de Servicios Públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P., surtió el proceso de convocatoria para seleccionar al contratista para **CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR CETIME, COMPRENDIDO ENTRE EL CAMELLÓN DE LAS FLORES Y CALLE LIBERTADORES, Y VÍA PIEDEMONTE Y CAMELLÓN VUELTA DE LA TRAMPA, EN EL MUNICIPIO DE COTA- CUNDINAMARCA- SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 0071-2023.**

Que el Presupuesto Oficial asignado a este proceso es de **TRES MIL CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS**



M/CTE (\$ 3.114.953.271,00) INCLUIDOS AIU, IVA Y LOS DEMAS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, y se encuentra soportado mediante Certificado de Disponibilidad No. 2023000280 del 31 de julio de 2023, expedida por el profesional universitario-financiero de EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Contratación, se ordena la apertura del proceso de CONVOCATORIA PRIVADA C.PR.-EMSERCOTA-002-2023, cuyo Objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR CETIME, COMPRENDIDO ENTRE EL CAMELLÓN DE LAS FLORES Y CALLE LIBERTADORES, Y VÍA PIEDEMONTE Y CAMELLÓN VUELTA DE LA TRAMPA, EN EL MUNICIPIO DE COTA-CUNDINAMARCA- SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 0071-2023.

Que, de conformidad con las especificaciones técnicas, que se señalan, se fijó como fecha de cierre y entrega de documentos habilitantes el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m.

Que, en la hora y fecha fijada en el Cronograma de la Convocatoria Privada se presentó el siguiente proponente:

No. De Orden	Proponente	Representante Legal	Valor de la Propuesta	No. Póliza Garantía	No. de Sobres	No. Folios
1	Consorcio Alcantarillado Cota	MARIA ALEJANDRA CARDENAS BARACALDO CC No. 1.076.623.941	\$3.114.489.144.00	11-44-101206473 Seguros del Estado	1 Sobre Propuesta Original 1 Sobre Propuesta Copia 1 Sobre Propuesta Económica	Original 420 Folios 1 CD Copia 420 Folios 1 CD

Que una vez surtido el traslado del informe de la evaluación de los requisitos habilitantes y ponderables contenidos en el sobre No 1, se realizó la apertura del sobre económico, aplicación de la fórmula de la media geométrica.

Que el comité evaluador efectuó la revisión de las ofertas, cuya evaluación se notificó en la página web de la Empresa, www.emsercota.gov.co. Acto seguido se realizó la aplicación de la fórmula de la media geométrica estableciendo el orden de elegibilidad del cual se dio traslado mediante publicación de la página web, el 24 de agosto de 2023.

Que teniendo en cuenta que el proceso de selección se adelantó con estricto cumplimiento de los requisitos exigidos desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y económico, establecidos por la Empresa de Servicios Públicos en las condiciones técnicas de la Convocatoria Privada No. C.PR.-EMSERCOTA-002-2023, se procederá a adjudicar el contrato a la propuesta presentada por **CONSORCIO ALCANTARILLADO COTA** Representado





Legalmente por **MARIA ALEJANDRA CARDENAS BARACALDO**, identificad con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.623.941.

Que los documentos que soportan el presente proceso de contratación se encuentran disponibles en la sede de la Empresa y en el portal de la Empresa.

En mérito de lo expuesto, la Empresa de Servicios públicos de Cota EMSERCOTA S.A. E.S.P. dispone lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el Contrato resultante de la Convocatoria Publica No. C.PR.-EMSERCOTA-002-2023, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SECTOR CETIME, COMPRENDIDO ENTRE EL CAMELLÓN DE LAS FLORES Y CALLE LIBERTADORES, Y VÍA PIEDEMONTE Y CAMELLÓN VUELTA DE LA TRAMPA, EN EL MUNICIPIO DE COTA- CUNDINAMARCA- SEGÚN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 0071-2023"**, por medio de las condiciones técnicas respectivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución a **CONSORCIO ALCANTARILLADO COTA**, Representada Legalmente por **MARIA ALEJANDRA CARDENAS BARACALDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.623.941, el cual deberá presentarse para dar cumplimiento de lo dispuesto en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y notificar, mediante publicación en la página web de la Empresa, www.emsercota.qov.co, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este proceso en la página web de la Empresa, www.emsercota.qov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cota, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés 2023.

JOSÉ ARTURO MORTIGO PINZÓN
Gerente-EMSERCOTA S.A. E.S.P.

Revisó: Edith Johanna Velásquez González -Profesional Jurídica Emsercota S.A. E.S.P.
Roxan Elena González-Asesor Contratación